



# **CASO HIPOTÉTICO**

## **2015**

## Caso de Esther Leiva y otras vs. Estado de Maras\*

### A. Sobre la República de Maras

1. La República de Maras es un Estado constitucional y democrático de Derecho, situado en América del Sur. Es una república presidencialista dividida en trece regiones. La capital y ciudad más altamente poblada es Noraima. La economía en Maras se encuentra dominada por el sector agrícola y ganadero orientado a las exportaciones. Un alto porcentaje de los recursos del país provienen de las regalías y otros beneficios derivados de actividades privadas de extracción de recursos naturales, en especial de minería e hidrocarburos. A pesar del notable crecimiento económico alcanzado en los últimos años, se mantienen en ciertas zonas del país índices poco alentadores de desarrollo social, y un sector importante de la población marasina permanece laborando en la informalidad.

2. Desde hace cerca de tres décadas, Maras atraviesa un conflicto armado interno que ha representado grandes costos humanos, materiales y morales. En respuesta a la sucesión de gobiernos autoritarios que han caracterizado gran parte de la vida republicana del Estado, surgió a principios de los años 80 el grupo armado "Movimiento por la Justicia Social" (MJS). Las reivindicaciones del MJS se explican en una serie de causas de carácter histórico asociadas a la exclusión económica por parte de las clases dominantes, así como al cierre continuo de espacios de expresión y participación política por parte de la ciudadanía, propio de formas autoritarias de gobierno. A ello se sumaron fenómenos sociales y políticos producidos hacia mediados de los años ochenta que favorecieron el recrudecimiento de las acciones del grupo MJS. Las regiones norte y sur de la Amazonía han sido históricamente escenario frecuente de las acciones beligerantes.

3. En el 2009, con la subida al Gobierno de Sabaté Velásquez, ocasión en que por primera vez un partido político de izquierda asumió el poder en Maras, se dieron condiciones favorables para iniciar un proceso de diálogo hacia la paz. Desde mediados de ese año, se iniciaron negociaciones que han tenido momentos álgidos y de distanciamiento. Uno de los más graves ocurrió hacia finales de 2009, tras lo cual se produjo un fuerte ataque por parte del MJS que causó la pérdida de varias vidas humanas y afectó gravemente las instalaciones de la empresa hidrocarburífera más importante del país. A partir de 2011, se retomaron las negociaciones y aunque se ha logrado el acercamiento de posiciones en puntos importantes, está lejos de acordarse el cese de las hostilidades. Luego de ganar las elecciones presidenciales, en el 2014 Sabaté Velásquez inició su segundo periodo de Gobierno y ofreció como uno de sus principales objetivos alcanzar la paz en el país.

4. Además de las violaciones de derechos humanos asociadas al conflicto armado interno, la trata de personas se ha constituido recientemente en una de las principales preocupaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), institución que cumple la función de Ombudsman en el Estado de Maras. De acuerdo al Informe Especial No. 21-2009, publicado por la CNDH en enero de 2009, en los últimos cinco años se ha presentado un aumento significativo de los casos de trata de personas, especialmente con fines de explotación laboral y sexual, o ambos. Según advierte la CNDH en su informe, existe un grave problema de falta de registro e información que permita contar con datos confiables para visibilizar la magnitud y características de la situación. La información disponible le ha permitido constatar que las rutas más comunes de trata de personas tienen como destino las regiones de Amazonas Norte y Amazonas Sur. El departamento de Amazonas Norte y en particular las ciudades de Navarro, Marihuas y Purúa, han sido identificados por dicha Comisión como los principales destinos de

---

\* La autora del caso es Cristina Blanco Vizarrera, abogada especialista en Derecho Internacional de los Derechos Humanos, docente de la Facultad de Derecho de la PUCP y consultora independiente en materia de derechos humanos.

las víctimas de trata para fines de explotación sexual. Según la misma fuente, estas localidades coinciden con áreas donde se realizan actividades extractivas de distinta índole.

5. De acuerdo a lo reportado por la CNDH, con posterioridad a dicho informe el Gobierno de Sabaté Velásquez adoptó algunas medidas para hacer frente a este fenómeno. En concreto, a fines de 2009 se estableció un albergue para la recuperación de víctimas de trata con capacidad para 20 jóvenes en la ciudad de Monte Sol, capital de Amazonas Norte. El mismo año se elaboró, además, un protocolo de actuación para la Dirección de Investigación del Crimen Organizado (DICO) de la Policía Nacional Marisina (PNM), y se crearon dos fiscalías especializadas para juzgar delitos relacionados con la trata de personas.

6. En el plano internacional, Maras es un Estado que se ha caracterizado por la amplia aceptación de los instrumentos internacionales de derechos humanos. Es Estado miembro de la Organización de Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de Estados Americanos (OEA). El 25 de abril de 1988 Maras ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos y aceptó la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Es Estado parte de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará" desde el 7 de febrero de 1997.

7. En el ámbito de la ONU, es Estado parte de los principales tratados de derechos humanos, entre ellos la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Igualmente, ha ratificado la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, así como su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo). El 16 de septiembre de 2005 depositó el instrumento de ratificación de este último. Asimismo, es Estado parte del Convenio 29 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el Trabajo Forzoso de 1930 y del Convenio 105 de la OIT relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso de 1957. Maras ha ratificado también los cuatro Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales.

## **B. La empresa multinacional Naturalsun Inc.**

8. En el sector de hidrocarburos, la multinacional Naturalsun Inc. es la primera empresa en el país y la tercera más grande del mundo. Naturalsun Inc. fue constituida legalmente en 1990 en el Estado de Langade, donde mantiene su sede principal y centro de actividades. Langade es un Estado que limita por el norte con Maras y goza de gran estabilidad política, económica y social. Desde hace varios años, el Gobierno de Langade viene promoviendo a través de distintos mecanismos la conformación de empresas extractivas en el país, las cuales realizan sus actividades principalmente en países en vías de desarrollo. En virtud a ello, se calcula que en la actualidad cerca del 70% de las empresas hidrocarburíferas del mundo, tienen sede en ese país. Langade es hoy en día uno de los países más desarrollados del continente y cuenta con una economía altamente diversificada. Además, es considerado un Estado progresista y garantista en materia de derechos humanos de las personas dentro de su jurisdicción, y ha jugado roles de liderazgo en procesos regionales para alcanzar instrumentos de protección de derechos humanos en las Américas.

9. Desde principios del año 2000, la empresa Naturalsun Inc. inició operaciones de exploración petrolera en la región amazónica del Estado marasino. El 5 de abril de 2005 el Ministerio de Minas e Hidrocarburos le otorgó la autorización para explotar petróleo en el lote 24, ubicado a 2km. del distrito de Purúa, en la región de Amazonas Norte. Esta región fue catalogada como una de las más violentas durante la mayor parte del conflicto armado, aunque en los últimos años se le considera un punto importante de resguardo del grupo MJS, desde donde se manejan gran parte de las acciones que tienen lugar en otras zonas del país. Asimismo, la zona de operaciones de Naturalsun Inc. se encuentra a cerca de 5 km. de la ciudad fronteriza de Shay, en Langade.

10. Para garantizar la seguridad de sus operaciones e instalaciones, en el 2005 la empresa acordó con el Gobierno de Maras el establecimiento de un destacamento militar, el cual cuenta con cerca de treinta y cinco

agentes militares. NaturalSun Inc. decidió, además, contratar los servicios de Sagitex S.A.C., una empresa de seguridad privada, inscrita en el registro nacional correspondiente y autorizada por el Ministerio del Interior y Seguridad Nacional del Estado marasino para prestar este tipo de servicios. Según dispone la Resolución Ministerial No. 35-2001, que autoriza las actividades de Sagitex S.A.C., los agentes de la empresa que presten servicios de seguridad se encuentran autorizados a portar únicamente armas de corto alcance y bajo calibre, y deben utilizar el uniforme azul característico, con su nombre y número de identificación visible.

11. La llegada de la empresa a la región de Amazonas Norte ha traído grandes cambios y procesos de desarrollo para los centros poblados cercanos y en especial para Purúa, un centro poblado que hasta el 2000 no contaba con servicio de alcantarillado ni luz eléctrica. Desde principios de 2006, se intensificó enormemente el comercio en esta localidad por la creciente demanda y fueron estableciéndose paulatinamente nuevos negocios para ofrecer la diversidad de servicios requeridos por trabajadores de la empresa, militares destacados a la zona, agentes de seguridad privada y otros.

### **C. Esther Leiva y otras jóvenes en el "Restaurante El Paraíso"**

12. Esther Leiva nació y creció en Loja, un centro poblado ubicado en Antoles, región situada en la cordillera occidental del Estado de Maras. Loja es uno de los distritos menos favorecidos económicamente de la región. La población antolina se dedica principalmente a actividades de ganadería y agricultura a pequeña y mediana escala. El 67% de la población en esta región habita en el área rural.

13. Para apoyar económicamente a su familia, Esther Leiva, de 20 años de edad, se dedicaba a la comercialización de lácteos producidos en la pequeña parcela familiar. El 3 de abril de 2009 Esther acudió como de costumbre a la plaza central del pueblo, donde llamó su atención un anuncio en la pared de una tienda que ofrecía trabajo como mesera por \$800.00 pesos mensuales en un restaurante de Monte Sol, en Amazonas Norte. Preguntó a un hombre acerca del aviso, quien le indicó que tenía que consultar directamente con la persona de contacto del restaurante, de nombre Moisés Palmar. Ese mismo día Esther se comunicó con el Sr. Palmar y aceptó el trabajo, a pesar de las preocupaciones expresadas por sus padres.

14. Por la noche del 3 de abril fue trasladada a Liguria, capital de Antoles, junto con otras tres jóvenes de su localidad. Permanecieron en esa ciudad durante una noche y al día siguiente, muy temprano, partieron junto con cinco jóvenes más que se unieron al grupo. Las nueve fueron embarcadas en un bus rumbo a Amazonas Norte. Luego de doce horas de viaje, Esther notó que Monte Sol no era el destino final y que el número de jóvenes incrementaba en cada parada hasta llegar a trece, algunas de ellas aparentemente menores de edad. Las trece fueron trasladadas hasta un embarcadero donde cruzaron en bote el río Guyema y abordaron luego un pequeño bus que las llevaría hasta Purúa. En el camino, el vehículo fue detenido en dos ocasiones por retenes militares. En el segundo retén, a escasa media hora de su destino, fueron revisados los documentos de identidad de las jóvenes que los portaban consigo. Esther pudo notar que el conductor del vehículo parecía tener gran cercanía con los dos agentes militares que realizaron la revisión, quienes no increparon el hecho de que dos de las pasajeras del bus no contaran con documentos.

15. Al llegar a Purúa, Esther fue llevada junto con sus compañeras, a un establecimiento que, según pudo alcanzar a mirar, tenía colgado un cartel de colores llamativos con el nombre de "Restaurante El Paraíso". Por dentro, a Esther le pareció más bien una cantina. Las jóvenes fueron instaladas en el segundo piso del lugar, en una habitación pequeña con cuatro camarotes. Las literas eran insuficientes por lo que debían compartirlas. En una habitación contigua, se encontraban otras ocho mujeres que, según dijeron, llevaban en el lugar entre seis meses y dos años. Algunas de ellas, como una joven de 16 años de edad que se presentó con el nombre Rosa Campos, eran oriundas de Amazonas Norte y habían decidido migrar hacia Purúa para trabajar y poder enviar dinero a sus familias.

16. A los pocos minutos, apareció en la habitación una mujer que se identificó como Jazmín e indicó ser la dueña del establecimiento. Les explicó que su trabajo consistiría en atender en el restaurante y servir de "damas de compañía". Obtendrían \$2.00 pesos por cada cerveza que pidieran los clientes y \$30.00 pesos por cada servicio que dieran en el hostel contiguo. Este monto sería pagado por el cliente directamente a la caja del restaurante y recibirían el 50% por cada servicio. Los pagos se realizarían a fin de mes pero después de descontar los gastos de su traslado, comida y hospedaje. Jazmín enfatizó que si querían regresar a sus hogares, debían primero pagar los gastos ocasionados. Indicó además que, mientras no tuvieran clientes o el restaurante estuviese cerrado, se dedicarían a tareas de limpieza y cocina del local. Antes de retirarse, Jazmín retuvo los documentos de identidad de las jóvenes.

17. Los días siguientes fueron muy duros para Esther y las demás jóvenes en "El Paraíso". Debían trabajar turnos de doce horas o más. Las que no aceptaban las condiciones o se rehusaban a brindar servicios sexuales eran amenazadas o golpeadas. Los momentos más difíciles eran las noches, cuando solían venir grupos de varios hombres, muchos de ellos trabajadores de la empresa Naturalsun Inc. Eran también comunes las visitas de hombres vestidos con prendas privativas de las fuerzas militares.

18. El 13 de junio de 2009, en un descuido de un cliente del restaurante, Esther logró comunicarse por celular con su hermana Valeria. En la breve llamada telefónica, pudo decirle que se encontraba en Purúa, junto con varias otras jóvenes que habían sido llevadas con engaños y le pidió que lo más pronto posible le hiciera un giro de \$1000.00 pesos para poder ser liberada. Valeria Leiva acudió ese mismo día a la estación policial de Loja, donde presentó una denuncia y narró detalladamente lo reportado por su hermana.

19. Transcurrieron los días pero Esther no logró salir del local para cobrar el dinero enviado por Valeria. Aumentó enormemente su temor al notar que hombres armados vestidos de azul resguardaban la puerta de entrada y la parte posterior del local. Según Jazmín, la presencia de estos hombres se justificaba en que se encontraban en una zona peligrosa por el conflicto armado. En una ocasión, una de las jóvenes intentó huir por la noche y fue descubierta por uno de estos hombres. A los dos días, la joven apareció fuertemente golpeada y con signos de inanición. En los meses siguientes Esther debió resignarse a trabajar para pagar sus gastos y esperar la oportunidad para escapar del lugar.

#### **D. Sobre los hechos ocurridos en noviembre de 2009 y el ingreso al Estado de Langade**

20. El 20 de noviembre de 2009, en horas de la noche, más de cincuenta miembros del grupo armado MJS atacaron y tomaron la base militar cercana a las instalaciones de la empresa Naturalsun Inc. Los cerca de veinte soldados sobrevivientes, no tuvieron más opción que replegarse hacia la localidad de Purúa. Estando aislado el centro operacional de la compañía, miembros del MJS tomaron las instalaciones y asesinaron a gran parte de los agentes de seguridad destacados en el lugar. Tomaron como rehenes a los funcionarios de la empresa con el fin de utilizarlos como medio de presión en los diálogos que se llevaban adelante con el Gobierno.

21. Los militares y agentes de seguridad privada sobrevivientes, que sumaban cerca de treinta hombres, recibieron en Purúa atención médica para restablecerse del ataque. Por órdenes superiores, el Oficial Sergio Legaspi, máximo en rango en la zona, asumió el control y seguridad de la ciudad ante una posible nueva acción del MJS. El Oficial Legaspi dispuso que los treinta hombres, portando las armas de grueso calibre y prendas militares que habían podido rescatar, realizaran guardias en puntos estratégicos de la ciudad. Ordenó que las personas civiles permanezcan en sus domicilios el mayor tiempo posible y en ningún caso, debían salir más tarde de las 18:00 horas. Los alimentos y víveres disponibles debían administrarse con cautela. Esta situación de tensión se mantuvo durante los seis días siguientes, hasta la llegada de refuerzos.

22. El 27 de noviembre, en horas de la noche, miembros del MJS intentaron incursionar en Purúa, por la zona sur. Se produjo un enfrentamiento armado durante cerca de una hora que logró ser repelido por las fuerzas

militares, con apoyo de los agentes de seguridad privada. En el momento del ataque, dos mujeres del "Restaurante El Paraíso", de nombres Raquel Linares y Magda Núñez, habían sido enviadas por Jazmín en busca de alimentos a un local cercano, por lo que quedaron en medio del fuego. Ambas perdieron la vida en el enfrentamiento. Las autopsias realizadas posteriormente determinaron que su muerte fue ocasionada por la perforación en órganos vitales por un proyectil de arma de fuego, cuyo uso corresponde exclusivamente a las fuerzas militares marasinas.

23. Al día siguiente, aprovechando la conmoción que siguió al cese del enfrentamiento, Esther Leiva logró escapar junto con la joven Rosa Campos. Ambas se refugiaron en la selva y caminaron durante varios días. Gracias a que Rosa conocía la zona, el 30 de noviembre lograron llegar a la localidad de Shay, en Langade. Apenas lograron alimentarse y recuperarse un poco del trayecto, Esther llamó a su hermana con las pocas monedas que tenía. Le contó sobre su travesía y le pidió que denunciara los hechos. Ese mismo día, Valeria, acompañada de sus padres, acudió a la Dirección Regional de la Policía en Antoles para denunciar los hechos.

24. Temiendo por sus vidas y sin tener adónde ir, las jóvenes decidieron acudir a una estación policial. Al narrar lo ocurrido, ambas fueron derivadas con la oficina local de la Autoridad de Migraciones Internacionales (AMI), donde permanecieron retenidas. La representante delegada de la AMI les informó que tenían pocas opciones de permanecer en el territorio de Langade por haber ingresado de modo irregular y que podían comunicarse con el consulado de Maras en Langade. Así lo hicieron y dos días después, un abogado representante del consulado se presentó en el centro de detención migratoria de Shay, donde permanecían ambas mujeres.

25. En la reunión sostenida, Esther y Rosa relataron con detalle lo ocurrido desde antes de su llegada a Purúa. Indicaron que tenían gran temor de volver a Maras por represalias contra sus vidas al haber huido. El abogado les informó que podían solicitar el otorgamiento del estatuto de refugiado, lo que dependía enteramente de la voluntad de las autoridades de Langade. Ambas jóvenes presentaron ante la AMI una solicitud de refugio en la que describieron detalladamente los hechos ocurridos. El 3 de febrero de 2010 se les entregó la resolución de la AMI en que se les concedía el estatuto de refugiadas, condición que sería reevaluada periódicamente según disponía el documento. En esa fecha, fueron puestas en libertad.

## **E. Procesos judiciales y administrativos en sede interna**

### ***Proceso penal en el Estado de Maras***

26. Desde el Estado de Langade, Esther y Rosa colaboraron activamente con las investigaciones realizadas por la Dirección de Investigación del Crimen Organizado de la PNM a partir de la denuncia presentada por la familia Leiva en noviembre de 2009. La investigación policial se centró en los hechos ocurridos en el "Restaurante El Paraíso" a las mujeres que se encontraban en local desde abril de 2009. Los testimonios de Esther y Rosa fueron uno de los elementos claves para la apertura de una investigación formal ante la Segunda Fiscalía Especializada en Crimen Organizado.

27. El 1 de marzo de 2010, la DICO acompañada por la Segunda Fiscalía contra el Crimen Organizado detuvo a tres de los integrantes de la organización de nombres Juana Duarte (quien había sido identificada por los testigos como "Jazmín"), Lucio Sarmiento y Julio Montoya. Según pudo constatar la Fiscalía, los dos últimos fueron encontrados armados resguardando las afueras del local y estaban además registrados como trabajadores de la empresa Sagitex S.A.C. En el operativo, las autoridades lograron liberar a las diecisiete jóvenes que permanecían hasta el momento en el establecimiento "El Paraíso". Entre ellas se encontraban seis menores de edad, quienes fueron enviadas al albergue para la recuperación de víctimas de trata en la ciudad de Monte Sol. Las demás no pudieron ser acogidas por falta de capacidad. Dos meses después, las tres personas detenidas fueron puestas en libertad condicional.

28. El 13 de mayo de 2010 la Segunda Fiscalía Especializada en Crimen Organizado ejerció acción penal contra Juana Duarte, Lucio Sarmiento, Julio Montoya y otros quienes resultaren responsables. La acusación fiscal se basó en una carga probatoria que incluía videos de los registros hechos al vehículo en el que fue trasladada Esther y sus compañeras hasta Purúa, testimonios de las mujeres rescatadas y otras pruebas obtenidas durante el operativo de marzo de 2010. La acción penal fue presentada ante el Tercer Juzgado Penal de Amazonas Norte por el delito de trata de personas, tipificado en el artículo 215 del Código Penal de Maras y sancionado con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de diez años.

29. El 21 de junio siguiente, Esther Leiva, junto con siete de las mujeres, entre ellas tres menores de edad, con las que había logrado tomar contacto, se adhirió al proceso judicial como parte civil, representadas por la organización no gubernamental (ONG) Rescate Mujer. En su escrito, la ONG sostuvo que los testimonios recibidos y pruebas aportadas evidenciaban que se encontraba probada la vinculación entre la empresa Sagitex S.A.C. y la red de trata, por lo que solicitó se sancione no solo a los dos agentes de seguridad privada identificados en el operativo de marzo de 2010, sino también al gerente general y demás personas responsables de la empresa. Igualmente, solicitó que la investigación judicial determine la responsabilidad penal de los agentes del Estado que por acción u omisión permitieron que se configure y mantenga en situación de trata a estas mujeres. En particular, sostuvo que debían identificarse a los agentes militares que participaron en los retenes realizados al vehículo que las transportó hasta Purúa en abril de 2009. Asimismo, indicó que aquellos hombres que acudieron a las instalaciones de "El Paraíso" para obtener servicios sexuales, incluidos agentes militares y trabajadores identificables de las empresas involucradas, debían ser sancionados por el delito de violación sexual.

30. Días después de notificado a las partes el escrito de solicitud de adhesión al proceso judicial, Esther y Rosa comenzaron a notar que eran seguidas. En dos ocasiones, cada una de ellas recibió amenazas de muerte en sus teléfonos celulares. Estos hechos fueron puestos a conocimiento del Juzgado, sin embargo no se adoptaron medidas para determinar la procedencia de las amenazas y su vinculación con el juicio. Los hechos fueron también informados a la AMI.

31. Luego de varias diligencias judiciales, el 14 de marzo de 2011, el Tercer Juzgado Penal de Amazonas Norte dictó sentencia contra Juana Duarte por el delito de proxenetismo, condenándola a dos años de pena privativa de la libertad. El Juzgado decidió absolver a los otros dos inculpados al considerar que no había sido probada su culpabilidad en los hechos. La sentencia fue apelada por la Segunda Fiscalía contra el Crimen Organizado ante la Primera Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. El 30 de septiembre de 2011, además de confirmar la condena de Juana Duarte, la Sala Penal decidió condenar a Lucio Sarmiento y Julio Montoya como cómplices del delito de proxenetismo. Luego de la sentencia condenatoria, las amenazas anónimas contra Esther y Rosa se intensificaron.

### ***Proceso administrativo y judicial contra la empresa Sagitex S.A.C.***

32. El 4 de julio de 2010, gracias a la asesoría de la ONG Rescate Mujer, el grupo de mujeres inició un proceso administrativo ante el Ministerio del Interior y Seguridad Nacional solicitando se revoque la autorización de operaciones otorgada a la empresa Sagitex S.A.C. o en su defecto, se suspenda la licencia mientras dure el proceso penal. Mediante Resolución Ministerial No. 345-2010, la solicitud fue rechazada indicando que, de acuerdo al artículo 16 de la Ley de Servicios de Seguridad Privada, la revocatoria o suspensión de una licencia por causas vinculadas a la comisión de ilícitos penales, requiere de una sentencia firme.

33. La ONG presentó un recurso contencioso administrativo contra la referida resolución, el cual fue rechazado en primera y segunda instancia. Según sentencia de fecha 10 de octubre de 2011 de la Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo que conoció el recurso de apelación, la acción carecía de sustento en atención a la mencionada disposición de la Ley de Servicios de Seguridad Privada y al principio de presunción de inocencia, reconocido en el artículo 13 de la Constitución de la República de Maras.

### *Proceso penal ante el Estado de Langade*

34. Paralelamente, Rescate Mujer presentó el 15 de marzo de 2010 una denuncia penal contra el Gerente General y otros altos directivos de Naturalsun Inc. ante el Juzgado Penal de Soley, ciudad donde la empresa posee su domicilio legal en el Estado de Langade. En la denuncia se alegó que los directivos de la empresa eran responsables por contratar a una empresa de seguridad privada asociada a una red de trata de mujeres. Se argumentó que varios de los eventos ocurridos en su perjuicio evidenciaban la falta de debida diligencia por parte de la empresa. La denuncia fue rechazada bajo la aplicación de la doctrina de forum conveniens, y la ausencia de vinculación entre lo denunciado y nacionales del Estado de Langade.

### **F. Proceso ante el Sistema Interamericano**

#### *Proceso seguido ante el mecanismo de peticiones y casos*

35. El 16 de enero de 2012 las ocho mujeres representadas por la ONG Rescate Mujer presentaron una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). En la petición, la ONG describió detalladamente los hechos ocurridos desde abril de 2009 y alegó que el Estado de Maras era responsable internacionalmente por falta del deber de prevención. Además, sostuvo que Maras no cuenta con un sistema que permita registrar los datos sobre la incidencia de la trata de personas, no existen protocolos idóneos para la identificación de las víctimas de trata, y los funcionarios en posiciones clave no se encuentran adecuadamente capacitados. Asimismo, indicó que tanto Maras como Langade son responsables internacionalmente por la impunidad en que permanecen los hechos, al no haber aplicado sanciones adecuadas a todas las personas culpables, tanto materiales como intelectuales. En virtud a ello, alegó la violación de los derechos a la vida, integridad personal, libertad personal, libertad de circulación, protección judicial y garantías judiciales. Dado que la petición alegaba la responsabilidad internacional de dos Estados partes de la Convención Americana, la CIDH decidió abrir trámites separados contra cada uno de los Estados denunciados.

36. El 31 de marzo de 2013 la CIDH aprobó el Informe de Admisibilidad No. 85/13, en el que determinó que la petición resultaba admisible respecto del Estado de Maras. En la misma fecha, adoptó el Informe de Admisibilidad No. 86/13 en el que concluyó que los hechos denunciados en la petición respecto del Estado de Langade no caracterizaban violaciones de derechos humanos. El 1 de agosto de 2014, la CIDH aprobó el Informe de Fondo No.19/2015 en el que encontró al Estado de Maras responsable internacionalmente por la violación de los derechos contenidos en los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 19, 22 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con relación a los artículos 1.1 y 2 de la misma; así como del artículo 7 de la Convención de Belém do Pará.

37. Tras conceder dos meses de prórroga al Estado en suspensión del plazo previsto en el artículo 51.1 de la Convención, y sin que muestre su voluntad o capacidad de implementar las recomendaciones, el 28 de enero de 2015 la CIDH decidió someter el caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas, además de reiterar los artículos cuya vulneración determinó la CIDH, la representante de las presuntas víctimas sostuvo que el artículo 6 de la Convención Americana debía ser interpretado a la luz del Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra, que prohíbe expresamente toda forma de esclavitud en tiempos de conflicto armado. Asimismo, solicitó a la Corte que considere en la determinación de la responsabilidad estatal que la trata de personas es una violación compleja y continua de derechos humanos, y que las obligaciones específicas del Estado deben ser entendidas a la luz de los instrumentos internacionales pertinentes y en particular, del Protocolo de Palermo. Finalmente, requirió a la Corte Interamericana declarar al Estado de Maras responsable internacionalmente por la violación a los derechos contenidos en el artículo 26 de la Convención Americana. Del 19 al 23 de octubre de 2015, la Corte Interamericana convocó a las partes a las audiencias públicas a realizarse en Lima, Perú, durante el 54º periodo extraordinario de sesiones.



### *Proceso seguido ante el mecanismo de medidas cautelares*

38. El 3 de octubre de 2014 Esther Leiva y Rosa Campos fueron notificadas con una resolución de la AMI realizada con ocasión de la revisión de su estatuto de refugiadas en el Estado de Langade, en la que se les comunicaba que se había determinado dar por concluida dicha condición por considerar que no se presentaban más los elementos que condujeron a su otorgamiento. Presentaron una solicitud de reconsideración ante la AMI, la cual fue rechazada el 20 de octubre de 2014, por lo que se dispuso su deportación al Estado de Maras.

39. Frente a ello, el 25 de octubre siguiente ambas mujeres interpusieron un recurso de amparo. Cuatro días después, presentaron una solicitud de medidas cautelares ante la CIDH. Tras solicitar información al Estado de Langade, el 20 de diciembre de 2014 la Comisión otorgó medidas cautelares a favor de Esther Leiva y Rosa Campos, solicitando a Langade adoptar las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de ambas mujeres, las mismas que debían ser determinadas en plena concertación con las beneficiarias.